



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000348 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 SEP 2025

**VISTO:** El Expediente de Registro de Doc. N° 2652952, de fecha 19 de junio del 2025 e Informe N° 918-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de agosto del 2025, sobre recurso de reconsideración.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, las Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 000170-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 28 de mayo del 2025, se **DECLARA IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado Ex Servidor **JULIO ERNESTO ALZAMORA ROMERO**, sobre pago del reajuste del incentivo laboral en aplicación de Resolución Ejecutiva Regional N° 00518-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, que aprueba la Directiva N° 004-2012/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-GR, denominada “Procedimientos para la aplicación de la Escala Única del Incentivo Laboral a nivel del Pliego del Gobierno Regional Tumbes”.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 2652952, de fecha 19 de junio del 2025, el administrado **JULIO ERNESTO ALZAMORA ROMERO**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000170-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 28 de mayo del 2025; alegando que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000247-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 11 de mayo del 2023, se dispone autorizar con efectividad del mes de julio al 31 de diciembre del 2022, de los cuales ha percibido S/. 1,200.00 soles por mes, correspondiente solo a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022, de acuerdo a la transferencia de recursos de Incentivo Laboral, al Comité de Administración del Fondo de



Copia Fiel del Original

## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000348 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 SEP 2025

Asistencia y Estimulo de los trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, en aplicación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00518-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, que aprueba la Directiva N° 004-2012/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-GR, así mismo refiere, que para mejor resolver, es conveniente tener en cuenta que el incentivo laboral, es administrado por el Comité por el Comité de los Fondos de los Fondos de Asistencia y Estimulo – CAFAE, órgano encargado de revisar y resolver los temas relacionados al incentivo laboral, y no la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, afectando la transparencia y la legalidad; y por los demás hechos que expone.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que **“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interpretación no impide el ejercicio del recurso de apelación”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es que la misma autoridad evalúe exhaustivamente el recurso presentado contra el acto administrativo, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000348 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 1-9 SEP 2025

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que el recurso de RECONSIDERACION ha sido interpuesto el día **19 de junio del 2025**, y la resolución materia de impugnación ha sido emitida el día **28 de mayo del 2025**; apreciándose que el recurso ha sido presentado dentro del plazo legal establecido.

Que, de los antecedentes que obran en el expediente administrativo recursivo, vemos que el administrado **JULIO ERNESTO ALZAMORA ROMERO** está solicitando el pago del reajuste del incentivo laboral, amparándose en la Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2012/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 12 de setiembre del 2012, que aprobó la Directiva N° 004-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-GR, denominada “Procedimiento para la aplicación de la Escala Única del Incentivo Labora a nivel del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes”.

Que, las escalas del incentivo laboral contenido en la Directiva antes mencionada, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 12 de setiembre del 2012, no se está aplicando por cuanto no se cuenta con la autorización de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas; además no se encuentra incorporado en la disponibilidad presupuestal a nivel de la Genérica de Gasto.

Que, por otro lado, según el Informe N° 292-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 20 de marzo del 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, que motiva la resolución materia de impugnación, se advierte que el concepto solicitado por el administrado, **NO SE ENCUENTRA REGISTRADO en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP; por lo que no se puede atender el pago solicitado.**

Que, asimismo, es de mencionar que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, es decir, ninguna de las entidades públicas del Estado puede ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que el pago de



Copia del Original

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000348 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 19 SEP 2025

beneficios, DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

Que, de conformidad con la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en su artículo 4°, inciso 4.2, establece que: **“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”**.

Que, dentro de este contexto, resulta un imposible jurídico el pago del reajuste del incentivo laboral que está solicitando el administrado, por no encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, los montos de la Escala CAFÁE de la Sede del Gobierno Regional que se menciona en la Directiva N° 004-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-GR, denominada “Procedimiento para la aplicación de la Escala Única del Incentivo Laboral a nivel del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 12 de setiembre del 2012.

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado JULIO ERNESTO ALZAMORA ROMERO contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000170-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 28 de mayo del 2025.

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 918-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de agosto del 2025, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada **“DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-



Copia Fiel del Original

## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000348 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 SEP 2025

2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado **JULIO ERNESTO ALZAMORA ROMERO** contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000170-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 28 de mayo del 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cumplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Econ. Wilmer Juan Benites Porras  
GERENTE GENERAL REGIONAL